



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00224
Demandante (s): FLOR MARIA ARDILA DE LOZANO
Demandado (s): MARINA VALENZUELA y RODOLFO FERNÁNDEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 09 de diciembre de 2020


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** formulada a través de apoderado (a) judicial por **FLOR MARIA ARDILA DE LOZANO** contra **MARINA VALENZUELA** y **RODOLFO FERNÁNDEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** formulada a través de apoderado (a) judicial por **FLOR MARIA ARDILA DE LOZANO** contra **MARINA VALENZUELA** y **RODOLFO FERNÁNDEZ**, por lo anotado en la parte motiva.



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00224
Demandante (s): FLOR MARIA ARDILA DE LOZANO
Demandado (s): MARINA VALENZUELA y RODOLFO FERNÁNDEZ

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) estudiante **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.511 expedida en San Gil, con Código Estudiantil 91.078.511 de UNISANGIL, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante, hasta que no subsane las falencias del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d68466ec7bc7293b0c9f9e7a597611694948b2a4a66f7a1a8098a9cb78a782
Documento generado en 10/12/2020 10:55:59 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>